

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2017-373-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Decisión: Decreta pruebas incidente de levantamiento

Ingresadas las presentes diligencias para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a decretar **PRUEBAS** pedidas por las partes:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE

1.1- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia, en el momento procesal oportuno.

1.2 TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de LUÍS ELI ALMARIO MORA, MARÍA AURORA TORRES CASTRO, JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ, MARÍA OLIVA GODOY ORTÍZ Y JERSON JHOAN POVEDA TORRES, quienes serán citados por intermedio del apoderado judicial solicitante, para que asistan a la audiencia el día y la hora mencionado en el presente proveído.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.

2.2 TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de JAIME GUERRERO CASTILLO Y JOSÉ BAUDILLO LEÓN LEÓN quienes serán citados por intermedio del apoderado judicial solicitante, para que asistan a la audiencia el día y la hora mencionado en el presente proveído.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena citar al incidentante, a fin de que en audiencia pública rinda Interrogatorio de Parte que le realizará el apoderado de la parte demandante, el día y la hora mencionado en el presente proveído.

Para evacuar las pruebas, se convoca a las partes y sus apoderados a las 9:30 A.M., del día 29 del mes de julio del año 2020 en la que se adelantarán las actividades aquí previstas.

Por otra parte, téngase en cuenta que de acuerdo al numeral 8° del art. 597 del C. G del P., el escrito incidental fue presentado en tiempo, ya que el auto que agregó la diligencia de secuestro se notificó el 3 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUEZ

(2)

jur

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2017-00373-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo acumulado

Decisión: No accede

Visto el escrito que antecede, visible a folios 114 y 115, c.1, aportado por el gestor judicial demandante, el despacho no accede a lo solicitado, toda vez que si bien reformó la demanda ello no implica que la ejecutada haya renunciado a las excepciones inicialmente presentadas, razón por la que se deberá resolver las mismas; ello, independientemente de que prosperen o no.

En cuanto al término del canon 121 del C. G del P., téngase en cuenta que el curador se notificó el 1 de noviembre de 2019, data desde la cual empezó a correr el término de que trata la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUEZ

(2)

